



NI 18730 (Radicado 2021-00042)
2 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	WILLIAM JOSÉ HORTUA BLANCO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **WILLIAM JOSÉ HORTUA BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.096.211.049**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito del Socorro con Funciones de Conocimiento, en sentencia de fecha 9 de noviembre de 2021 condenó a **WILLIAM JOSÉ HORTUA BLANCO**, a la pena principal de **187.5 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de **FEMINICIDIO AGRAVADO en grado de TENTATIVA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de abril de 2021 y lleva privado de la libertad 19 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA, por este asunto**.

PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0200644 ingresado al despacho el 13 de diciembre de 2022 contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS ERE BUCARAMANGA

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18683047	Abril- Sept/2022	176	510	
	Total sumatoria	11	42,5	
Total redimido		54 días= 1 mes 24 días		



Que le redimen su dedicación intramural por actividades de estudio en 1 MES 24 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de 21 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a **WILLIAM JOSÉ HORTUA BLANCO**, una redención de pena por estudio y trabajo de **1 MES 24 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECLARAR que **WILLIAM JOSÉ HORTUA BLANCO**, ha cumplido una penalidad de **21 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza Judith